

Nombre y apellidos	Cuerpo	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo	Retribuciones	
				Básicas	Complementarias
Rafael Maza Montero.	Inspector Médico Escolar.	C05EC045717		66.494	
M.ª Dolores Herrador del Pino.	Ginecólogo.	F01SS81134		78.400	
Pilar Sutil Zamora.	A. T. S.	F01SS81250		44.800	
María Purificación Torres Bares.	Asistente Social.	F01SS81135		44.800	
María Teresa Moreno Guzmán.	Auxiliar Sanitario.	F01SS81136		31.360	
<i>Contratos de relación laboral</i>					
José Muñoz Mora.	Practicante.	P05GO000181	Centro de Villacarrillo.	19.264	
Esperanza Villagrau de Castro.	Auxiliar de Clínica.	L1SS86	Delegación Territorial.	12.701	
Juliana Rivas Solís.	Auxiliar de Clínica.	P15GO000302	Centro de Andújar.	9.531	
Antonia Bernabéu Alvaro.	Auxiliar de Clínica.	L01GO000425	Centro de Ubeda.	19.686	
Isabel Martínez Serrano.	Auxiliar de Clínica.	L1SS000426	Centro de Villacarrillo.	19.051	
Josefa Cano Jiménez.	Auxiliar de Clínica.	L15GO000470	Centro de Orcera.	16.511	
Luisa Rescalvo Martínez.	Auxiliar de Clínica.	L01GO000467	Centro de Andújar.	15.241	
Leonor Chamorro Acebón.	Auxiliar de Clínica.	L15GO000657	Centro de Martos.	13.971	
Josefa Fernández Campayo.	Auxiliar de Clínica.	L15GO1072	Centro de Villanueva del Arzobispo.	13.355	
José Pereira Alcántara.	Oficial Administrativo.	LP5GO000305	Delegación Territorial.	21.731	
Encarnación Salariego Zafra.	Limpiadora.			13.971	
Leandro Aguilar Maestro.	Conserje.	LP1GO87	Delegación Territorial.	30.006	
Juana P. Manjón Manjón.	Conserje.	L03GO02497	Centro de Villanueva del Arzobispo.	15.717	
Félix Mesa Martos.	Ordenanza.	LP1GO242	Delegación Territorial.	13.971	
Alfonsa Gómez Moreno.	Limpiadora.	L01GO00827	Centro de Villacarrillo.	38.102	
Encarnación León Pérez.	Limpiadora.	P15GO000300	Centro de Linares.	27.942	
Clemencia Gómez Moreno.	Limpiadora.	L01GO000312	Centro de Villacarrillo.	16.511	
Antonia Rus Moreno.	Limpiadora.	L01GO000788	Delegación Territorial.	15.241	
Juana Morales García.	Limpiadora.	L01GO000926	Delegación Territorial.	15.241	
Dolores Morales Díaz.	Limpiadora.	L01GO000725	Delegación Territorial.	15.241	
Isabel Fernández Ojeda.	Limpiadora.	L01GO000737	Centro de Villanueva del Arzobispo.	15.241	
Carmen Quesada Milla.	Limpiadora.	L01GO000734	Centro de Linares.	15.241	
Dolores Carrillo Magaña.	Limpiadora.	L01GO0002498	Centro de Villanueva del Arzobispo.	13.971	
Manuel Linares Escalona.	Ayudante de Oficio.	L05GO52	Delegación Territorial.	33.022	
Mercedes Navarrete Fernández.	Auxiliar de Clínica.		Centro de Villacarrillo.		
Josefa Romero Plasencia.	Limpiadora.	L01GO000396	Centro de Villacarrillo.	13.971	
Rosario Moya Barrera.	Limpiadora.	L01GO5522	Centro de Andújar.	13.971	
Amalia Pina Herrán.	Limpiadora.	L01GO4328	Centro de Ubeda, número de registro en trámite.	13.336	
Purificación Rodríguez Rodríguez.	Limpiadora.	L01GO562	Centro de Baeza.	15.241	
Francisca Martínez Marichal.	Limpiadora.	L01GO5299	Centro de Martos.	13.336	
Francisca González Mellado.	Limpiadora.	L01GO5662	Delegación Territorial.	13.336	
Josefa Sorroches Santoya.	Limpiadora.	L01GO5797	Centro de Linares.	13.336	
Andrés Izquierdo Cano.	Calefactor.	L05GO000051	Delegación Territorial.	35.562	
Francisco Montijano Colmenero.	Jardinero.	L02GO452	Delegación Territorial.	13.336	
José Martínez López.	Oficial Administrativo.	L15GO1024	Delegación Territorial.	26.672	
Julián Linares Liébanas.	Calefactor.	L02SS20		25.402	
Josefa Guardia Blanca.	Limpiadora.	L01SS125		12.701	

(Continuará.)

13840

ORDEN de 15 de junio de 1981 por la que se dan normas complementarias sobre la aplicación del Real Decreto 2454/1980, de 24 de octubre, en el que se establecen medidas especiales para la modernización y utilización de energías alternativas en las explotaciones agrarias.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2454/1980, de 24 de octubre, por el que se establecen medidas especiales para la modernización y utilización de energías alternativas en las explotaciones agrarias, autoriza en su artículo segundo al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo Autónomo del Ministerio de Agricultura y Pesca, para celebrar conciertos con Entidades financieras de carácter público o privado. En virtud de estos conciertos, las Entidades financieras que los suscriban concederán préstamos, cuya suma total no podrá superar la cantidad de dos mil millones de pesetas.

Los artículos sexto y séptimo del Real Decreto autorizan al IRYDA para conceder subvenciones hasta el treinta por ciento del importe de los préstamos, que se destinarán a mejorar las y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo autónomo del Ministerio total o parcial de esta modalidad, hasta el veinte por ciento de la inversión que se realice sin acogerse a los préstamos citados.

En el artículo undécimo del Real Decreto se establece que por los Ministerios de Industria y Energía, de Agricultura y Pesca, de Economía y Comercio y de Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para su ejecución y desarrollo, estableciéndose la coordinación necesaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, de Agricultura y Pesca, de Economía y Comercio y de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La suma de los préstamos que se concedan al amparo de los conciertos que celebre el IRYDA con Entidades financieras durante 1981 no podrá exceder de mil millones de pesetas, que se destinarán a la realización de la primera fase del programa.

Segundo.—Las Entidades financieras interesadas en la operación crediticia comunicarán al IRYDA su voluntad de colaboración, indicando la cuantía de capital que en principio están dispuestas a invertir en las finalidades descritas en el artículo primero del Real Decreto 2454/1980, de 24 de octubre, así como los plazos de amortización, tipos de interés y demás condiciones. De acuerdo con las colaboraciones ofrecidas y las necesidades de financiación se establecerán los correspondientes conciertos.

Tercero.—El Instituto fijará en los conciertos con las Entidades la forma y condiciones de entrega del préstamo por las mismas, así como el tipo de interés que devengarán los créditos, de acuerdo con los plazos de amortización.

Cuarto.—Los interesados en obtener los auxilios establecidos en el Real Decreto 2454/1980 presentarán sus solicitudes en ejemplar duplicado en la oficina del IRYDA de la provincia en donde hayan de realizarse las obras.

En dichas solicitudes, cuyos impresos serán facilitados en cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y Pesca, oficina del IRYDA o en las Entidades financieras que hayan establecido concierto con el IRYDA, se hará constar necesariamente:

a) La clase de auxilio económico que se solicita, préstamo, subvención o ambos y cuantía de los mismos.

b) La Entidad financiera con la que el solicitante esté gestionando la concesión del préstamo.

A las solicitudes se acompañará:

a) Proyecto técnico de la obra y de las instalaciones programadas.

b) Hoja de inscripción previa en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, cuando así lo requiera la legislación vigente.

Quinto.—Los auxilios técnicos gratuitos a que hace referencia el artículo quinto del Real Decreto 2454/1980 podrán ser facilitados por el IRYDA, dentro de las limitaciones establecidas en las disposiciones vigentes, cuando la Jefatura Provincial correspondiente disponga de personal técnico calificado.

Sexto.—Examinada la solicitud, así como los documentos a que se refiere el apartado cuarto, y comprobado si reúnen las condiciones técnicas y demás características necesarias para la concesión de los auxilios económicos, el Jefe provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, si lo encuentra conforme, y en el caso de que se solicite préstamo, remitirá a la Entidad financiera que haya aceptado estudiar la concesión del mismo uno de los ejemplares de la solicitud, acompañado de un informe en el que se haga constar la procedencia de aplicar a las mejoras proyectadas los auxilios establecidos en el Real Decreto 2454/1980, indicando la cuantía del presupuesto aprobado.

Séptimo.—Si del estudio de la documentación aportada se deduce que no procede la aplicación del Real Decreto 2454/1980, lo que se refiere a la posible concesión tanto de crédito por parte de la Entidad financiera como de subvención directa por parte del IRYDA, se desestimará la solicitud, procediendo a la devolución de dicha documentación al interesado.

Octavo.—La concesión y el pago de las subvenciones reguladas en el apartado a) del artículo sexto del Real Decreto 2454/1980 quedarán supeditados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Petición por la Entidad financiera del compromiso de pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del citado Real Decreto, a cuyo efecto deberá indicar el importe del préstamo y sus condiciones.

b) Concesión del préstamo por la Entidad financiera correspondiente.

c) Ejecución de las obras en los plazos previstos y de acuerdo con el proyecto aprobado.

d) Solicitud por la Entidad financiera al vencimiento de cada una de las anualidades, del abono de las subvenciones.

Noveno.—Por causas justificadas y previa solicitud de los interesados a la oficina del Instituto en la provincia que corresponda podrán autorizarse, con la conformidad de la Entidad financiera, ampliaciones en los plazos de iniciación y terminación de las obras, sin alterar la cuantía de las subvenciones acordadas.

Cualquier modificación autorizada en la ejecución de las obras que suponga reducción en su presupuesto implicará la correspondiente reducción de las subvenciones que corresponde abonar al Instituto.

Décimo.—Cuando la terminación de las obras esté autorizada para fecha posterior a alguna de las entregas previstas en el artículo séptimo del Real Decreto 2454/1980, el pago de éstas a la Entidad financiera será a cuenta y tendrá el carácter de provisional, y en el caso de que no se cumplieren las condiciones establecidas en el punto uno, c), del apartado octavo, deberán ser reintegradas al IRYDA por la citada Entidad con sus intereses correspondientes, no adquiriendo firmeza los citados pagos y compromisos posteriores hasta que el IRYDA certifique la terminación de obra.

Undécimo.—En el caso de otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el apartado b) del artículo sexto del Real Decreto los expedientes se tramitarán de acuerdo con las normas actualmente vigentes en el IRYDA para la concesión de auxilios económicos.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía, de Agricultura y Pesca, de Economía y Comercio y de Hacienda.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13841.** RESOLUCION de 9 de junio de 1981, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se delegan determinadas funciones al Subdirector general de Diseño, Calidad Industrial y Medio Ambiente.

El Real Decreto 2000/1980, de 3 de octubre, sobre reorganización del Ministerio de Industria y Energía, crea la Subdirección General de Diseño, Calidad Industrial y Medio Ambiente, dependiente de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, siendo aconsejable la delegación de determinadas facultades en el citado Subdirector general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Subdirector general de Diseño, Calidad Industrial y Medio Ambiente queda facultado por delegación permanente, y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver los asuntos atribuidos directamente a la competencia del Director general, relativos a materias que comprende dicha Subdirección General.

No obstante, el Director general podrá recabar en todo momento para su resolución cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Segundo.—Las comunicaciones y resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán esta circunstancia en la antefirma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1981.—El Director general, Juan Luengo Vallejo.

Sr. Subdirector general de Diseño, Calidad Industrial y Medio Ambiente.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**13842** ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se dicta norma de calidad para el comercio exterior del arroz.

Ilustrísimos señores:

La norma de calidad para el comercio exterior del arroz establecida por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1977, viene siendo aplicada desde su publicación en las operaciones de exportación e importación.

La experiencia adquirida durante los tres años de su aplicación aconseja acomodar en lo posible las exigencias de la norma a la realidad de la producción y del comercio exterior y reunir las modificaciones aportadas en un solo texto.

En su virtud, oído el sector y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Pesca, este Departamento ha tenido a bien dictar la siguiente norma de calidad para dicho cereal:

### I. NORMA TECNICA

#### 1.1. Definición del producto.

La presente norma se refiere a los granos maduros procedentes de las variedades (cultivares) de la especie «Oryza sativa L.».

Se aplicará a las siguientes elaboraciones y tipos:

##### 1.1.1. Elaboraciones:

A) Arroz descascarillado o cargo: Es aquel cuyos granos, procedentes del «arroz cáscara», maduro, están desprovistos solamente de su cubierta exterior o cascarrilla (glumas y glumillas) conservando el pericarpio, al que debe su color característico.

B) Arroz blanco: Es aquel cuyos granos, maduros, están desprovistos total o parcialmente de las cutículas del pericarpio y que presenta color más o menos blanco, pero siempre uniforme.

C) Arroz sancochado o parboiled: Es aquel cuyos granos, de arroz cáscara o cargo, han sido sometidos a un proceso hidrotérmico seguido de secado, y que son susceptibles de posterior elaboración, adquiriendo una coloración característica.